

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LIBRADAS A FAVOR DE  
LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DURANTE EL 2019 EN EL  
MUNICIPIO DE PIENDAMÓ, CAUCA**



**OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ  
ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA**

**Trabajo de grado para optar por el título de abogadas**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
POPAYÁN – CAUCA  
2020**

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LIBRADAS A FAVOR DE  
LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DURANTE EL 2019 EN EL  
MUNICIPIO DE PIENDAMÓ, CAUCA.**



**OLGA LUCIA LÓPEZ RODRÍGUEZ  
ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA**

**Monografía para optar por el título de abogada**

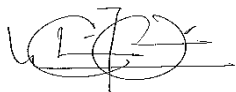
**Director**

**Mg. William Darío Chará Ordóñez**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
POPAYÁN – CAUCA  
2020**

## NOTA ACEPTACIÓN

Una vez revisado el documento final del trabajo de grado titulado “EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LIBRADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DURANTE EL 2019 EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO CAUCA”, realizado por las alumnas Olga Lucia López Rodríguez y Zara Viviana Ordoñez Urrutia, se autoriza la sustentación de este para optar al título Profesional de Abogado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.



---

William Darío Chara Ordoñez  
Director  
Facultad de Derecho  
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca



---

Ramsés López Santamaría  
Jurado  
Facultad de Derecho  
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca



---

Angélica María Anichiarico Gonzáles  
Jurado  
Facultad de Derecho  
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

## Dedicatoria

“Si queremos un mundo de Paz y de Justicia, hay que poner decididamente la Inteligencia al servicio del Amor”

Antoine de Saint- Exupery (1900-1944)

Me gustaría dedicar este trabajo de grado a toda mi familia, en especial a mis padres José Ricardo que está en el Cielo, que siempre me impulsó a cumplir mis sueños y metas, y quiso verme como una gran Abogada y defensora de grandes y pequeñas causas. A mi madre Rosalba por siempre estar a mi lado, por su comprensión y ayuda en momentos malos y menos malos, quien me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento y que me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor.

A mi hermana mayor por ser mi segunda mamá y apoyarme cuando lo necesité, a mis demás hermanos por creer en mí y a todos mis hermosos y adorados sobrinos que han visto en mí, un ejemplo a seguir como persona, como tía y ahora como profesional en la rama del derecho, les pido perdón porque dejé de compartir muchos momentos lindos con ellos para dedicarme a mis estudios.

En mi vida han estado personas muy valiosas que me apoyaron, que me dieron una voz de aliento para seguir y me enviaron su buena vibra y quizá ya no están presentes ahora, a todos ellos que formaron parte de mis días y noches en mi faceta de estudiante les dedico este gran logro.

A mi profesor de Derecho Internacional Rodrigo Balcázar Grijalba, mi profesora de procesal civil Anna Cristina Pito y a mi director de trabajo de grado William Chará Ordóñez, por creer en mi e impulsarme a hacer cosas grandes e ir más allá de

donde pocos llegan, muchas gracias por sus consejos y por todo el aprendizaje compartido a partir de sus grandes experiencias.

Olga Lucía López Rodríguez

Hoy culmina mi faceta académica e inicio mi camino profesional, así como el desarrollo de las habilidades aprendidas desde que, a mi lado, mi esposo estuvo ayudándome con el propósito de materializar mis sueños y buscar un mejor futuro como profesional en la rama del Derecho; a ti, mi amor, padre de mi adorado hijo, te dedico este logro por ser mi motor e impulsarme a ser lo que soy, tu esposa y tu colega al mismo tiempo.

Gracias a mi familia, a mis padres José Antonio y Roxana por creer en mí y apoyarme en la medida de sus posibilidades, dando siempre lo mejor para mí. A mi hija María José por su comprensión y madurez en medio de su niñez, entendiéndome que tomé de su tiempo para formarme y llegar a ser lo que soy con el único propósito de darle un mejor futuro a partir de la buena educación y el ejemplo sembrados con amor.

A mis profesores, en especial el Dr. Rodrigo Balcázar Grijalba y mi director de trabajo de grado Mg. William Chará Ordóñez por ser objetivo, crítico y profesional en todo lo que nos ha apoyado, mil y mil gracias por impulsarme a hacer las cosas extraordinariamente bien.

Zara Viviana Ordóñez Urrutia

**Agradecimientos**

A nuestra Universidad que nos vio crecer como estudiantes y hoy como profesionales en la rama del Derecho.

A nuestros docentes por compartir su conocimiento y experiencia.

A nuestros compañeros por ser tolerantes y permitir todos estos años compartir momentos memorables.

Muchas gracias a toda la comunidad Uniautónoma por inculcarnos a ser grandes emprendedores con visión y liderazgo.

## Tabla de contenido

<b>Resumen</b> .....	<b>9</b>
<b>Palabras clave:</b> .....	<b>9</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>10</b>
<b>Keywords:</b> .....	<b>10</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>11</b>
Justificación .....	12
Objetivos.....	14
Metodología .....	15
Estado del arte.....	18
<b>Capítulo I</b> .....	<b>23</b>
<b>El marco normativo que regula el debido proceso de las instituciones y autoridades competentes frente a los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó (Cauca)</b> .....	<b>23</b>
<b>Antecedentes normativos del debido proceso frente a la violencia intrafamiliar</b> .....	<b>23</b>
<b>Componente procedimental frente a los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó, Cauca</b> .....	<b>34</b>
Observatorio de asuntos de género de la Consejería presidencial para la equidad de la mujer .....	34
Plan municipal de desarrollo 2016-2019 Piendamó-Tunía. Programa: Mujeres con equidad .....	36
Ruta de la atención integral de las víctimas sobrevivientes de violencia intrafamiliar (VIF) en el municipio de Piendamó .....	37
<b>A modo de conclusión</b> .....	<b>39</b>
<b>Capítulo II</b> .....	<b>41</b>
<b>La violencia intrafamiliar y la percepción de los funcionarios sobre la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas en Piendamó - 2019</b> .....	<b>41</b>
<b>La violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó durante el 2019</b> ...	<b>41</b>
<b>La percepción sobre la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas en Piendamó – 2019</b> .....	<b>47</b>
<b>A modo de conclusión</b> .....	<b>55</b>
<b>Capítulo III</b> .....	<b>57</b>
<b>Retos de las medidas de protección ante los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó 2019</b> .....	<b>57</b>
<b>Eficacia de las medidas de protección ante los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó 2019</b> .....	<b>60</b>
<b>A modo de conclusión</b> .....	<b>64</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>65</b>
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	<b>68</b>

## Listado de gráficas

<b>Gráfica 1. Porcentaje de casos de violencia intrafamiliar por género. Piendamó 2019.</b> _____	40
<b>Gráfica 2. Distribución de casos de violencia intrafamiliar por género y zona</b> __	41
<b>Gráfica 3. Distribución de casos de violencia intrafamiliar por mes</b> _____	42
<b>Gráfica 4. Distribución de casos de violencia intrafamiliar por tipo de victimario</b> _____	43
<b>Gráfica 5. Distribución de casos por género y rol en la familia</b> _____	44



## **Resumen**

Esta investigación tuvo como objetivo analizar la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en Piendamó (Cauca) en 2019, para tal efecto, se desarrolló una metodología mixta que combinó el enfoque cuantitativo utilizando datos y estadísticas sobre violencia intrafamiliar de la Comisaría de Familia de Piendamó, con el enfoque cualitativo, a través de la descripción de la normatividad Colombiana vigente relacionada con violencia intrafamiliar y la percepción que tienen los funcionarios de las instituciones que velan por la atención de los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó. Los resultados sugieren que la normatividad colombiana busca garantizar el debido proceso de las autoridades competentes frente a los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, debido a que, el panorama actual evidencia que la prevalencia de casos se encuentra en mujeres, amas de casa, con promedio de edad entre 12 y 45 años, cuyo agresor predominante fue la pareja y la expareja. Por lo anterior, la medida de protección librada con mayor frecuencia fue el desalojo y el tratamiento psicológico, y desde la perspectiva de los funcionarios, cuando las medidas no son efectivas es porque el agresor queda libre, las víctimas son poco receptivas a los hechos o hay un incumplimiento de la normatividad. Se concluyó que las mujeres necesitan mejores garantías en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de la norma enfatizando en la efectividad de las medidas de protección que deben ser confiables para las víctimas.

### **Palabras clave:**

Violencia intrafamiliar, Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD, Medidas de protección, Ruta de Atención Integral para Víctimas de Violencias de Género, Debido Proceso.

## **Abstract**

This research aimed to analyze the effectiveness of the protection measures issued in favor of the victims of intrafamily violence in Piendamó (Cauca) in 2019, for this purpose, a mixed methodology was developed that combined the quantitative approach using data and statistics on violence intrafamily of the Family Police Station of Piendamó, with a qualitative approach, through the description of the current Colombian regulations related to intrafamily violence and the perception of the officials of the institutions that ensure the care of cases of intrafamily violence in the town. The results suggest that Colombian regulations seek to guarantee due process of the competent authorities in the face of cases of women who have been victims of domestic violence, because the current panorama shows that the prevalence of cases is found in women, mistresses of house, with an average age between 12 and 45 years, whose predominant aggressor was the partner and the ex-partner. Therefore, the protection measure used most frequently was eviction and psychological treatment, and from the perspective of the officials, when the measures are not effective it is because the aggressor is free, the victims are not very receptive to the facts or there is a breach of regulations. It was concluded that women need better guarantees in the exercise of their rights and compliance with the norm, emphasizing the effectiveness of the protection measures that must be reliable for the victims.

### **Keywords:**

Domestic Violence, Administrative Procedure for the Restoration of Rights - PAR, Protection Measures, Comprehensive Care Route for Victims of Gender Violence, Due Process.

## Introducción

De acuerdo con el Banco Mundial (2018), las mujeres carecen de protección legal contra la violencia doméstica y sexual, pues los hombres son considerados los principales agresores y perpetradores de violencia en el hogar. En el año 2017, en Colombia, se reportaron 98.999 casos de violencia intrafamiliar y de género en el SIVIGILA, predominando los casos de violencia física con un 77% en mujeres. En el Cauca, para este periodo se reportaron 2.754 casos (Minsalud, 2018). Para el 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal reportó 32.445 personas víctimas de violencia intrafamiliar entre enero y mayo, siendo las mujeres las más afectadas por lesiones no fatales de causa externa (El Tiempo, 2018). Las cifras para el año 2019 revelan que, entre enero y abril, Medicina Legal reportó 23.950 casos de violencia intrafamiliar en todo el país (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2019), lo cual refleja una grave situación de violencia dentro de las familias colombianas, que produce un gran número de lesiones y muerte, especialmente en mujeres y niños.

Según la Policía Nacional, de enero 1 a diciembre 31 de 2019, en el municipio de Piendamó se reportaron 102 hechos de violencia intrafamiliar, de un total de 2.895 casos a nivel departamental, y un total de 107.919 casos a nivel nacional (Policía Nacional de Colombia, 2020). Martha Isabel Figueroa Palta, comisaria de familia de Piendamó, abogada especialista en Derecho Administrativo y Derechos Humanos, refiere que en el municipio los principales tipos de violencia intrafamiliar, en orden de importancia son, violencia psicológica, física, sexual, patrimonial y económica. Mensualmente ingresan un promedio de 15 solicitudes de medidas de protección por violencia intrafamiliar, causadas generalmente por la pareja de la víctima; las víctimas más comunes son las mujeres y los niños. Además, entre las causas más frecuentes de las agresiones están los celos, infidelidad, consumo de alcohol y SPA, desempleo, trastornos psicológicos, hacinamiento y familias numerosas con

dinámicas complejas (comunicación personal, del 24 agosto 2019, con la Comisaria de Familia de Piendamó).

Por consiguiente, se evidencia la necesidad de conocer la efectividad de los mecanismos legales de protección que se han librado a las víctimas en los casos mencionados y analizar la percepción que tienen las autoridades e instituciones con respecto a la efectividad de dichas medidas de protección. Por lo tanto, se busca conocer el debido proceso que tiene cada institución cuando se presentan casos de violencia intrafamiliar, las condiciones necesarias para otorgar medidas de protección y los posibles factores que han limitado la efectividad de estas medidas. Por lo anterior, se plantea la siguiente pregunta, ¿Cuál es la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en Piendamó (Cauca) en el 2019?

### **Justificación**

Las interacciones familiares implican dinámicas constructivas, pero también conflictos que pueden generar agresiones cuando no existe una convivencia sana. De acuerdo con Sierra, Macana y Cortés (2014) “los grupos familiares presentan condiciones, circunstancias, creencias y experiencias que determinan el actuar individual y familiar, crean el contexto propicio para que se presente la conducta violenta, siendo este un desequilibrio relacional entre las concordancias intrafamiliares” (p.80). Por esta razón, es importante analizar aquellos factores que producen violencia dentro de la familia con el fin de prevenir hechos violentos y así, proteger a sus integrantes.

Vanegas (2016) refiere que la violencia intrafamiliar es una manifestación de la vulneración de los derechos humanos, y por tanto, considera que el Estado debe generar los instrumentos internacionales necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de las personas en la familia, especialmente, en las

mujeres que sufren de violencia de género, ofreciendo acciones de erradicación de la violencia a través de líneas de abordaje para prevenir, detectar y vigilar los casos de violencia intrafamiliar.

En este aspecto, el ICBF (2016) dispone de las medidas o Procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos (PARD) para garantizar la restauración de la dignidad e integridad de las personas. Por otro lado, la Ley 294 de 1996, con respecto a las medidas de protección, establece que

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (Congreso de la República de Colombia Ley 294 de 1996, art.4)

En Piendamó el reporte anual de violencia intrafamiliar del año 2019 evidencia que en el primer cuatrimestre (enero, febrero, marzo y abril) se presentaron 26 casos de violencia intrafamiliar donde, 22 de ellos fueron perpetrados contra la mujer; 13 de ellos correspondientes a la zona rural y 13 a la zona urbana. En el segundo cuatrimestre (mayo, junio, julio y agosto) se presentaron 36 casos de los cuales, 33 fueron de violencia contra la mujer; 14 de ellos correspondientes a la zona urbana y 22 a la zona rural. Finalmente, en el tercer cuatrimestre del año (septiembre, octubre, noviembre y diciembre) se reportaron 24 casos de los cuales, 22 correspondían a mujeres violentadas; 13 de ellos en la zona urbana y 11 en la zona rural.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que “la violencia doméstica involucra el ejercicio de los derechos y desarrollo de la personalidad; afecta la unidad familiar porque la violencia es un patrón de interacción transmitido de generación en generación” (Sierra, Macana y Cortés, 2014, p.81), y por lo tanto, se requiere indagar sobre las medidas de protección actuales, buscando determinar su efectividad a través de la relación entre las cifras y estadísticas de violencia intrafamiliar, y la percepción de los funcionarios que están directamente implicados con los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó, Cauca.

## **Objetivos**

### **Objetivo general:**

Analizar la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en Piendamó (Cauca) en el 2019.

### **Objetivos específicos:**

1. Conocer el debido proceso de las instituciones y autoridades competentes frente a los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó (Cauca) en el 2019.
2. Identificar la percepción que tienen los funcionarios que velan por la atención de los casos de violencia intrafamiliar, dentro del marco de competencia territorial del municipio de Piendamó, sobre la efectividad de las medidas de protección
3. Establecer las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar de Piendamó, frente a la normatividad vigente, en términos de eficacia y garantías.

## **Metodología**

El enfoque de esta investigación es mixto. Según Hernández (2014), este método combina el enfoque cuantitativo y cualitativo con el objetivo de lograr una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno a investigar; de esta manera, los procesos de triangulación, profundización e incremento de evidencia mediante la utilización de diferentes enfoques metodológicos proporcionan mayor confiabilidad sobre las conclusiones del estudio.

El diseño de esta investigación es fenomenológico, ya que busca entender y describir las experiencias de varias personas sobre un fenómeno o sus múltiples perspectivas (Hernández, 2014); en este caso, uno de los objetivos específicos del estudio es conocer la percepción que tienen los responsables de las distintas instituciones implicadas en los casos de violencia intrafamiliar sobre la efectividad de las medidas de protección.

El tipo de muestreo es por expertos, “frecuentes en estudios cualitativos para generar hipótesis más precisas” (Hernández, 2014, p.387); en este estudio se escogerán intencionalmente a los funcionarios más competentes para abordar los casos de violencia intrafamiliar en las distintas instituciones del municipio de Piendamó (Comisaría de familia, fiscalía, juzgados y hospitales) y así obtener información confiable y verídica sobre las cifras de casos de violencia intrafamiliar en el municipio y la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar.

**Fases de la investigación:** Las fases de esta investigación son tres y se desarrollarán en torno a los objetivos específicos planteados.

### **Primera fase**

*Objetivo.* Conocer el debido proceso de las instituciones y autoridades competentes frente a los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó (Cauca) en el 2019.

*Enfoque:* Cualitativo, a través del cual se describe la evolución de la normatividad vigente relacionada con violencia intrafamiliar.

*Instrumentos.* Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Políticas Públicas, entre otros documentos normativos relacionados con violencia intrafamiliar.

*Análisis.* Descripción de la evolución de la normatividad relacionada con violencia intrafamiliar, resaltando el debido proceso y las rutas de atención que siguen las autoridades competentes frente a los casos.

### **Segunda fase**

*Objetivo.* Identificar la percepción que tienen los funcionarios que velan por la atención de los casos de violencia intrafamiliar, dentro del marco de competencia territorial del municipio de Piendamó, sobre la efectividad de las medidas de protección

*Enfoque:* Cuantitativo, a través del cual se procedió a utilizar las cifras estadísticas de la Comisaría de Familia de Piendamó para caracterizar la magnitud del fenómeno de violencia intrafamiliar en el municipio.

Cualitativo, por medio del cual se describieron los resultados de las entrevistas realizadas a los funcionarios de las autoridades competentes en materia de violencia intrafamiliar en el municipio.



*Población.* Funcionarios competentes en materia de violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, Juzgado y ESE Centro de Piendamó, Cauca.

*Instrumentos.* Entrevista estructurada individual a los funcionarios que tienen competencia directa en la evolución de los casos de violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, Juzgado y ESE Centro 1 del Hospital Local de Piendamó, Cauca. Las preguntas se plantearon de acuerdo con dos categorías, características de los casos de violencia intrafamiliar y medidas de protección, para un total de 15 preguntas.

*Análisis.* Para el enfoque cuantitativo, se graficaron los datos estadísticos revelados por la Comisaría de familia y se analizaron con base en investigaciones relacionadas con el tema a nivel nacional e internacional.

Para el enfoque cualitativo, se transcribieron las entrevistas obtenidas y se describieron las respuestas en torno a la percepción que tienen los funcionarios con respecto a la efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en cada una de las instituciones.

### ***Tercera fase***

*Objetivo.* Establecer las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar de Piendamó, frente a la normatividad vigente, en términos de eficacia y garantías.

*Instrumentos.* Transcripción de las entrevistas aplicadas a los funcionarios de las instituciones que velan por la atención de los casos de violencia intrafamiliar

obtenidas en la fase 2 y normatividad colombiana vigente sobre violencia intrafamiliar descrita en la fase 1.

*Análisis.* Triangulación metodológica, que se realizó a través de la comparación entre las cifras y estadísticas de los casos de violencia intrafamiliar, la revisión de la normatividad vigente en materia de violencia intrafamiliar (leyes, resoluciones, decretos, sentencias, políticas públicas) y las respuestas obtenidas en las entrevistas estructuradas aplicadas a los funcionarios de las instituciones que velan por la atención de las víctimas en los casos de violencia intrafamiliar.

### **Estado del arte**

Son múltiples las investigaciones adelantadas sobre violencia intrafamiliar. Una breve revisión sistemática nos permite identificar algunas de las que consideramos las más importantes para nuestra investigación. La primera de ellas es la adelantada por Abella, Ahumada, Oviedo, Ramos y Torres (2017) para quienes la violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública y se materializa en agresiones físicas o psíquicas que vulneran la integridad personal, la salud mental, sexual y reproductiva, entre otras y el problema de la intervención radica en que, pese a que existe una ruta de atención diseñada, las víctimas de violencia intrafamiliar no acuden o deserta del proceso de protección de derechos.

Considerando la ruta de atención, para Gómez y Estrada (2017), uno de los problemas que surgen en la atención a víctimas de violencia intrafamiliar radica en que, si bien las Comisarías de Familia son autoridades administrativas y ejercen funciones jurisdiccionales en los procesos de violencia intrafamiliar de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley 575 de 2000; a raíz del otorgamiento de estas funciones, se evidencia en la práctica que dicho ejercicio representa un problema a la hora de determinar si en el desarrollo del trámite de violencia intrafamiliar se está en la esfera de la función jurisdiccional o si por el contrario, se

encuentra dentro de la función administrativa que es propia de las autoridades administrativas.

En tema de aplicabilidad de la norma, la investigación de Rodríguez (2019) elabora un análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección establecidas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, a partir una reflexión sobre el concepto de violencia hacia la mujer, una conceptualización de la violencia intrafamiliar y por último un análisis de los alcances y limitantes de la aplicabilidad de las medidas de protección.

En este ámbito de la violencia, y como complemento al anterior estudio, en su trabajo, Hamodi, Morad, Salazar, Rodríguez y Jimenes (2019) permiten una comprensión las construcciones socioculturales que reproducen la violencia dentro de las familias e identifican los significados sobre la masculinidad y feminidad asociadas a la violencia familiar por parte de agresoras y agresores, dando líneas de análisis a los desafíos que enfrentan los mecanismos de protección de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Rengifo, Carmona y Baena (2019), quienes analizan las políticas públicas relacionadas con la intervención de la violencia intrafamiliar (VIF) a partir de las concepciones de función y sentido de la violencia en la familia, esbozan alternativas que podrían superarlas. A esto, la investigación de Pinilla, Mora y Díaz (2019) soporta la anterior tesis, toda vez que, la violencia intrafamiliar cobra cada vez más vigencia en la vida nacional, encontrado que, si bien existen mecanismos legales para sancionar a los victimarios, existe ignorancia por parte de las víctimas de las medidas de protección existentes.

Buena parte de esta situación se debe a los procesos de revictimización. Al respecto, Posada (2020) indica que, a partir de las formas en las que el sistema jurídico (autoridades y funcionarios) interviene, también se ejerce violencia

institucional hacia las mujeres denunciantes, víctimas de violencias de género en relaciones de pareja, y las revictimiza en el trámite administrativo. Una propuesta para indagar es expuesta por Baena, Carmona y Rengifo (2020) quienes presentan una estrategia de intervención sobre la violencia intrafamiliar a partir de una resignificación conceptual de la noción de violencia y el planteamiento de su función y sentido.

En relación con los efectos en las víctimas de violencia intrafamiliar, la investigación de Caipa, Beltrán, Garzón y Prieto (2020) evidenció en las víctimas trastornos de sueño, ansiedad, depresión, irritabilidad, alteraciones alimenticias severas (bulimia o anorexia), tendencias suicidas, entre otros, afectando así su desarrollo cognitivo, social y psicológico. Con lo cual resulta necesario que se puedan generar acompañamientos y seguimientos a estos de manera más recurrente y con un plan de intervención definido de manera institucional que garantice el acompañamiento psicosocial necesario para atender a las víctimas. Para Jaramillo (2020), luego de una revisión bibliométrica, concluye que parte de las medidas de acompañamiento psicológico claves están relacionadas con el acompañamiento afectivo familiar y la resiliencia familiar, ya que permiten procesos de afrontamiento efectivo a situaciones traumáticas producto de la violencia intrafamiliar.

En clave de victimización, para Gonzáles y Sánchez (2019) quienes, a partir del análisis de la producción académica sobre violencia intrafamiliar en Colombia entre 2016 y 2018, existe una relación directa relación entre violencia intrafamiliar y conflicto armado y que, dentro de la familia, como espacio donde se perpetua esta violencia, su equilibrio se ve fragmentado.

En términos de la atención institucional, Forero (2018), plantea que en las tres últimas décadas se ha diseñado mecanismos de atención que favorece los derechos de la mujer en los diferentes contextos contra la violencia, sin embargo, aún es difícil conocer la magnitud de esta problemática. En relación con el acceso

a la justicia, a la investigación de Salazar (2017) plantea que el acceso a la justicia tiene un impedimento en el ejercicio del procedimiento legal para las mujeres toda vez que existen casos en donde se genera una revictimización de los casos.

En la misma línea de investigación, Marín (2019) plantea que la ley 1257 de 2008 garantiza la protección integral de la mujer en los casos de violencia intrafamiliar, no obstante, el ejercicio práctico de las medidas de protección presenta restricciones en su ejecución por fallas estructurales y de organización de las entidades responsables de su intervención. Este argumento es compartido por Pinilla, Mora y Diaz (2019), para quienes, si bien existen mecanismos legales para sancionar a los victimarios, existe ignorancia por parte de las víctimas de las medidas de protección existentes.

Finalmente, para Galán, Morad y Salazar (2019) la violencia intrafamiliar logra perpetuar las lógicas culturales. Imaginarios patriarcales, la feminización del trabajo doméstico, los imaginarios sobre la maternidad, la reproducción de la violencia vivenciada en la infancia, los imaginarios sobre la masculinidad, las relaciones económicas de desigualdad y dependencia y patologías como la celotipia o la ingesta de alcohol. Todas ellas, factores que reproducen las violencias intrafamiliares.

Finalmente, este estado del arte permite identificar una regularidad en las investigaciones: la necesidad de continuar indagando por el fenómeno social, pues, por más que existan medidas de protección, muchos son los casos que a diario se presentan. En particular, para el caso de Piendamó, no se logró evidenciar en bases de datos y repositorios digitales que existan trabajos académicos publicados sobre el tema.

Este trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera: en el primer capítulo se describe el marco normativo que regula el debido proceso de las Instituciones y autoridades competentes frente a los casos de violencia intrafamiliar

en Colombia, de esta manera, se presentan cronológicamente los aspectos legales que acompañan el proceso de restablecimiento de derechos identificando finalmente el componente procedimental de las Instituciones del municipio de Piendamó para atender estos casos.

En el segundo capítulo se exponen las cifras estadísticas de la Comisaría de Familia de Piendamó que evidencian la magnitud del problema de violencia intrafamiliar en el municipio y se identifica la percepción que tienen los funcionarios de las autoridades competentes frente a la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en Piendamó a partir de los casos reportados.

En el tercer capítulo se recogen las experiencias de campo obtenidas en las entrevistas a los funcionarios de las instituciones que velan por la atención de los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó y se articulan con la normatividad vigente colombiana y los datos estadísticos encontrados, con el propósito de conocer la percepción de la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio en el 2019.

## **Capítulo I**

### **El marco normativo que regula el debido proceso de las instituciones y autoridades competentes frente a los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó (Cauca)**

El siguiente capítulo tiene como objetivo, conocer el marco normativo que regula el debido proceso de las instituciones y autoridades competentes frente a los casos de violencia intrafamiliar en Colombia. En especial, se busca describir la evolución de los aspectos legales que acompañan los procesos de restablecimiento de derechos. De esta forma, el capítulo se divide en dos apartados. En el primero, se establecen los antecedentes normativos que evidencian las acciones que ha planteado el Estado frente a los casos de violencia intrafamiliar. En el segundo apartado se identifica el componente procedimental que se ha establecido en las instituciones del municipio de Piendamó frente a estos casos.

#### **Antecedentes normativos del debido proceso frente a la violencia intrafamiliar**

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer proclamada por las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, afirma que:

Artículo 1. La discriminación contra la mujer por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer.  
(Naciones Unidas, 1967)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada el 3 de septiembre de 1981, establece que,

Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (Naciones Unidas, 1981).

La Constitución Política de Colombia 1991 en su artículo 42 plantea que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia teniendo en cuenta que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Por lo anterior, se ha establecido que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, decreta en su artículo 1 que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela (Presidencia de la República de Colombia, 1991).



La Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de diciembre de 1993, refiere que:

Artículo 1. Por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 1993).

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo (Egipto) en 1994, hace referencia al mejoramiento de la condición de la mujer en tanto, "la habilitación de la mujer y el mejoramiento de su condición constituyen en sí un fin de la mayor importancia y son indispensables para lograr el desarrollo sostenible" (Naciones Unidas, 1994).

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la OMS estableció una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales:

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados

- La mujer y la economía
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña (OMS, 1995).

La Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención de Belém do Pará” concluida en Brasil en agosto de 1995, definió que,

Artículo 3. Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. (Organización de los Estados Americanos, 1995)

La Sentencia C- 082 de 1999, del Magistrado Ponente Carlos Gaviria hace un énfasis importante en cuanto a la igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer, no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina.

La Ley 575 de 2000, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, dicta las medidas de protección inmediata para las víctimas de violencia

intrafamiliar, enfatiza en la violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, y define que:

Artículo 4. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Artículo 9. Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso. La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma (Congreso de la República de Colombia, Ley 575 de 2000, art. 4,9).

La Ley 599 de 2000 en el título VI, capítulo I, artículos 229, 230 y 230A, que corresponde al Código Penal Colombiano, establece las penas para los perpetradores de violencia en la familia, especialmente aquellos casos donde se ejecuta el maltrato como restricción a la libertad física en un ejercicio arbitrario de la custodia de los menores.

El Decreto 652 de 2001, por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, establece las Intervenciones propias del Defensor de Familia y del Ministerio Público con respecto a la violencia intrafamiliar, así como los términos para presentar las peticiones de medida de protección, los criterios para adelantar la conciliación y determinar la medida de protección, y por

último, establece las sanciones decretadas por incumplimiento de las medidas de protección.

La Ley 906 de 2004, que corresponde al Código de Procedimiento Penal, establece los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, las acciones procedimentales relacionadas con el restablecimiento de derechos y las medidas de protección frente a estos casos.

La Ley 884 de 2004, por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, entre otras disposiciones, establece especialmente que la pena para la persona que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar será sancionada con prisión de 1 a 3 años.

La Ley 1098 de 2006 establece el Código de infancia y adolescencia cuyo objetivo es garantizar el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes dentro de su familia , promoviendo la protección integral y la prevalencia de sus derechos fundamentales, brinda elementos esenciales sobre la perspectiva de género y las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de violencia intrafamiliar donde se identifican las rutas y protocolos que deben desplegar las autoridades competentes a través de sus procedimientos administrativos.

La Ley 1232 de 2008 o ley mujer cabeza de familia. Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993. Considera la categoría de Jefatura Femenina de Hogar, garantizando especial protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la Mujer Cabeza de Familia, así como el desarrollo del principio de igualdad.

La Ley 1257 de 2008, establece las normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996, así

Artículo 8. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. b). Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. c). Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes. d). Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. e). Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva. f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia. g). Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas. h). Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre

las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social (Congreso de la República de Colombia, Ley 1257 de 2008, art. 8,9).

El Decreto 4796 de 2011, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008, dispone las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender íntegramente, a través de los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

El Decreto 4799 de 2011, por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, plantea las competencias de las Comisarías de familia, la Fiscalía general de la nación, los Juzgados civiles y los Jueces de Control de garantías con respecto a la imposición de las medidas de protección para víctimas de violencia intrafamiliar.

La Ley 1542 de 2011 establece que la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria deben ser investigadas por las autoridades competentes y no debe quedarse solo en la denuncia establecida por la víctima.

El Decreto 2734 de 2012 reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, estableciendo:

Artículo 3. Criterios para otorgar las medidas de atención. Los criterios para otorgar las medidas de atención relacionadas con los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte a que refiere el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, son los siguientes:

a) Afectación para la salud física y/o mental de la mujer víctima, de acuerdo con lo consignado en el resumen de la historia clínica, el cual deberá contener las recomendaciones para el tratamiento médico a seguir.

b) Situación especial de riesgo en la que se encuentre la víctima.

Artículo 5°. Condiciones de las medidas de atención. Las medidas de atención de que trata el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, serán otorgadas con posterioridad a alguna de las medidas de protección contenidas en los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por el Decreto número 4799 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones.

1. Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo.
2. Que se hayan presentado hechos de violencia contra ella.
3. Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental.
4. Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud.
5. Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en este realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima.
6. Que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, o acuda ante la Fiscalía General de la Nación, para que, de acuerdo con la solicitud de la víctima o el fiscal, el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida.
7. Que la víctima acredite ante la respectiva Entidad Promotora de Salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y
8. Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2734 de 2012, art. 3,5).

El Decreto 1069 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, hace énfasis en las atribuciones de las autoridades competentes en la atención de violencia intrafamiliar, refiriendo que

Artículo 2.2.3.8.1.3. Término para presentar la petición de medida de protección. De conformidad con el artículo 5°. de la Ley 575 de 2000, la petición de una medida de protección por un hecho de violencia intrafamiliar, podrá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento, pero cuando la víctima manifestare bajo la gravedad del juramento que por encierro, incomunicación o cualquier otro acto de fuerza o violencia proveniente del agresor, se encontraba imposibilitada para comparecer, el término empezará a correr en los hechos de violencia intrafamiliar instantáneos desde el día de la consumación y desde la perpetración del último acto en los tentados o permanentes.

Artículo 2.2.3.8.1.9. Cumplimiento de las medidas de protección. De conformidad con el artículo 2o. de la Ley 575 de 2000, emitida una medida de protección, en orden a su cumplimiento, la autoridad que la impuso, de ser necesario, podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía para que se haga efectiva.

Artículo 2.2.3.8.1.10. Sanciones por incumplimiento de las medidas de protección. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1069 de 2015).



La Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Establece:

Artículo 2. En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual, violencia sexual y violencia intrafamiliar, el juez podrá, a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de los datos personales de la víctima, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

Artículo 6°. El Gobierno nacional, en un término máximo de 12 meses después de entrada en vigencia la presente ley, deberá estructurar y elaborar una estrategia nacional de formación de familia, dirigida a la prevención del maltrato y violencia intrafamiliar.

Artículo 7°. Del seguimiento a la ley. Confórmese la Comisión de seguimiento al delito de Violencia Intrafamiliar el cual deberá sesionar mínimo un vez cada seis meses con el fin de evaluar, proponer y modificar la política criminal de este tipo penal en los términos de la presente ley. La Comisión será conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
3. El Ministro del Interior o su delegado.
4. El Procurador General de la Nación o su delegado.
5. El Defensor del Pueblo o su delegado.
6. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
7. El Director General de la Policía Nacional.

8. Tres (3) integrantes mínimos de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.
9. Tres integrantes del Senado de la República de la Comisión Primera.
10. Tres integrantes de la Cámara de Representantes de la Comisión Primera.
11. Consejera para la Equidad de la mujer o su delegado (Congreso de la República de Colombia, Ley 1959 de 2019, art. 2,6,7).

A manera de conclusion podríamos mencionar que en este capítulo nos encontramos una descripción de la evolución de los aspectos legales que acompañan los procesos de restablecimientos de derechos (PARD) con otro tipo de problemas de salud pública como es la violencia intrafamiliar en donde la víctima más recurrente es la mujer, que durante siglos se ha visto perjudicada y hoy día se ha visibilizado, pues se han creado instrumentos jurídicos como leyes, decretos, resoluciones y sentencias, todos ellos diseñados para combatirla a partir de la protección del derecho a la vida y a la familia como eje fundamental de la sociedad.

### **Componente procedimental frente a los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó, Cauca**

#### ***Observatorio de asuntos de género de la Consejería presidencial para la equidad de la mujer***

El departamento del Cauca cuenta con una política pública denominada “Por la Dignidad de las Mujeres en el Cauca”, formulada participativamente por el Movimiento Social de Mujeres a partir de septiembre de 2008 y aprobada por la

Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 088 del 24 noviembre de 2011. Como insumo fundamental para su formulación se construye un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el Cauca, elaborado en el 2009 por medio de encuentros subregionales en los que participaron de manera directa 3.280 mujeres, y de manera indirecta, 6.400 mujeres de 38 de 42 municipios que conforman el departamento.

Esta Política busca exigir a los Gobiernos locales actuales y venideros que garanticen “la incorporación de las mujeres como actoras fundamentales del desarrollo político, social, económico, cultural y ambiental del departamento del Cauca, mediante su reconocimiento, visibilización, participación activa, generación de espacios de formación y capacitación que contribuyan a la transformación de las desigualdades de género y la materialización de sus derechos con enfoque diferencial”. En ese sentido, durante la administración departamental 2012-2015 “Cauca Todas las Oportunidades”, liderada por el Gobernador Temístocles Ortega Narváez, se crea mediante Decreto No. 0298 de septiembre de 2012, la Secretaría de la Mujer, con la función principal de “Formular, dirigir y coordinar la Política Pública en pro de la mujer Caucana”, y con los objetivos específicos de:

1. Diseñar estrategias que permitan fortalecer los procesos organizativos de las mujeres a nivel local y regional.
2. Liderar la promoción de los derechos de las mujeres en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
3. Promover acciones que deslegitimen socialmente la discriminación y la violencia contra las mujeres y garanticen su acceso a la justicia en cumplimiento de la normatividad legal vigente.
4. Impulsar acciones de inclusión laboral y económica para las mujeres
5. Generar espacios que permitan la creación de empresas de mujeres y el acceso al crédito en condiciones adecuadas

6. Implementar programas que apoyen a las mujeres víctimas del conflicto armado para garantizar sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, así como iniciativas de promoción y garantía plena de sus derechos (Gobernación del Cauca, 2012).

En ese sentido y en aras de implementar dicha Estrategia, la Secretaría de la Mujer formuló un proyecto de inversión pública con ejecución 2013 –2015, denominado “Proyecto de Asistencia Técnica para la Transversalización del Enfoque de Género en el Cauca que garantice la implementación de la Política Pública departamental de mujeres”, que permite avanzar en la incorporación del género en las prácticas, rutinas y la cultura organizacional de la administración pública del Departamento del Cauca. En este aspecto, Piendamó constituye uno de los municipios donde se ha implementado esta política con enlace de género.

***Plan municipal de desarrollo 2016-2019 Piendamó-Tunía. Programa: Mujeres con equidad***

El programa está encaminado principalmente a la implementación de proyectos para reducir el índice de riesgo de victimización de las mujeres, a través de acciones para la atención integral de las mujeres víctimas, el reconocimiento de la mujer con enfoque diferencial étnico y campesino y la prevención de las violencias contra las mujeres realizando acciones afirmativas para la promoción de la participación de las mujeres en la vida política, social y cultural del municipio, además, el empoderamiento y equidad se logra a través de la autonomía económica, así se coordinará con el sector agropecuario la implementación del programa Mujer rural, para el fortalecimiento de la autonomía económica y se hará la construcción y adecuación de la casa de la mujer, un espacio para el crecimiento de la equidad de género en el municipio.

### ***Ruta de la atención integral de las víctimas sobrevivientes de violencia intrafamiliar (VIF) en el municipio de Piendamó***

Los actores institucionales y sociales que detectan la violencia física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial, en cualquiera de los contextos familiar, comunitario, institucional y conflicto armado, en el municipio de Piendamó son los siguientes:

- Policía Nacional
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Enlace de la Mujer
- Secretaría de Salud
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- Comisaría de Familia
- Inspección de Policía
- Instituciones Educativas
- Fiscalías Local y Seccional
- Policía Judicial (Cuerpo Técnico de Investigaciones –CTI y SIJIN)
- Personería Municipal
- Juntas de Acción Comunal
- Hogares Infantiles (Hogar Infantil Juanita)
- Hogares Comunitarios de Bienestar
- Centros de Desarrollo Infantil (CDI Piendamónitos)
- Hospital ESE Centro 1 Punto de Atención Piendamó
- IPS Municipales públicas (Asmet salud, Salud vida, Emssanar, privadas como Sanitas, SOS, Cruz blanca e IPS indígena – TOTOGUAMPA)
- Programas Sociales (Red Unidos, Familias en Acción, Colombia Mayor y Sisben)
- Organizaciones sociales, juveniles y de mujeres.

Si el Hospital ESE Centro 1 Punto de Atención Piendamó e IPS municipales públicas, privadas e indígena – TOTOGUAMPA detectaron el caso, deben iniciar la atención integral así la sobreviviente no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ruta de atención incluye: Atención en salud mental, intervención en crisis y estabilización, entrevista, examen físico y mental, tratamiento de lesiones, exámenes diagnósticos y toma de muestras, evaluación de factores de riesgo, elaboración de historia clínica, valoración médico-legal y notificación al SIVIGILA. En el Hospital ESE Centro 1 Punto de Atención Piendamó e IPS municipales públicas, privadas e indígena – TOTOGUAMPA, no cuenta con el servicio de psicología, por lo que se remite a la sobreviviente de violencia a la EPS para atención prioritaria.

El Hospital ESE Centro 1 Punto de Atención Piendamó e IPS municipales públicas, privadas e indígena – TOTOGUAMPA envían a la Comisaría de Familia: El reporte de la violencia para el otorgamiento de las medidas de protección y resumen de la historia clínica para la imposición de las medidas de atención (habitación, alimentación y transporte) cuando la violencia ocurrió en el contexto familiar y envía reporte a la Policía Judicial (CTI - SIJIN) para la realización de los actos urgentes, e inicio de la indagación e investigación por la Fiscalía Local o Seccional de acuerdo al tipo de violencia.

En todas las violencias le corresponde a la Policía Judicial y/o a la Fiscalía ordenar las valoraciones médico-legales al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) ubicado en la ciudad de Popayán.

La Fiscalía solicita al Juzgado Promiscuo Municipal las siguientes actuaciones en el proceso penal:

- Legalización de la captura.
- Formulación de imputación de cargos.
- Medida de aseguramiento privativa de la libertad.

La víctima o la Fiscalía General de la Nación pueden solicitar las medidas de protección provisional si la violencia ocurrió dentro o fuera del contexto familiar ante el Juez de Control de Garantías.

### **A modo de conclusión**

En Colombia, se ha establecido un marco normativo que busca garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres en todo el territorio, especialmente, aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y están más propensas a sufrir violencia de género, también brinda las herramientas necesarias para seguir las rutas de atención a través de las instituciones que, de manera articulada, brindan atención en casos de violencia intrafamiliar. En Piendamó, estas rutas están establecidas conforme a la normatividad y las necesidades que se han evidenciado en los casos reportados, y funcionan como medio para contribuir a la protección de todas las mujeres en el municipio.

El marco normativo referenciado en el primer capítulo evidencia la evolución del debido proceso de las instituciones y autoridades competentes frente a los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia. En primera instancia, se resalta la importancia de los derechos fundamentales y la eliminación de la discriminación contra la mujer como proceso social y cultural que ha afectado históricamente el progreso del género femenino. A través de convenciones y tratados, se buscó hacer frente a todas las formas de discriminación que existían hasta entonces, siendo unificadas en la Constitución Política de Colombia. En adelante, las leyes, decretos, resoluciones y sentencias establecidas se han orientado hacia la protección del derecho a la vida y a la familia como eje fundamental de la sociedad.

Por otro lado, las conferencias celebradas a nivel internacional dan cuenta de la necesidad de mejorar las condiciones de la mujer para garantizar su crecimiento personal, profesional y social. Además, se han reafirmado las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, las rutas de atención previstas para estos eventos, las funciones de las autoridades competentes, las penas y sentencias en las cuales incurren los agresores, y las garantías que brinda el Estado para las familias. En la actualidad, la normatividad vigente ha modificado aspectos relacionados con la forma como se penaliza el delito de violencia intrafamiliar, extremando la protección de los derechos de acuerdo con la evolución de la problemática en los últimos años.

Con respecto al componente procedimental frente a los casos de violencia intrafamiliar se encontraron políticas públicas que buscan la equidad e igualdad de género en el municipio de Piendamó, se han diseñado estrategias para fortalecer los procesos que realizan las mujeres a través de la secretaría de la Mujer, se indagó sobre el plan municipal de desarrollo que se encamina a la reducción del índice de víctimas femeninas y se planteó la ruta de atención integral a víctimas sobrevivientes de violencia intrafamiliar en el municipio, consolidando los actores institucionales que se encargan de velar por la protección de los derechos de la mujer y brindar atención oportuna cuando hay reporte de casos.



## **Capítulo II**

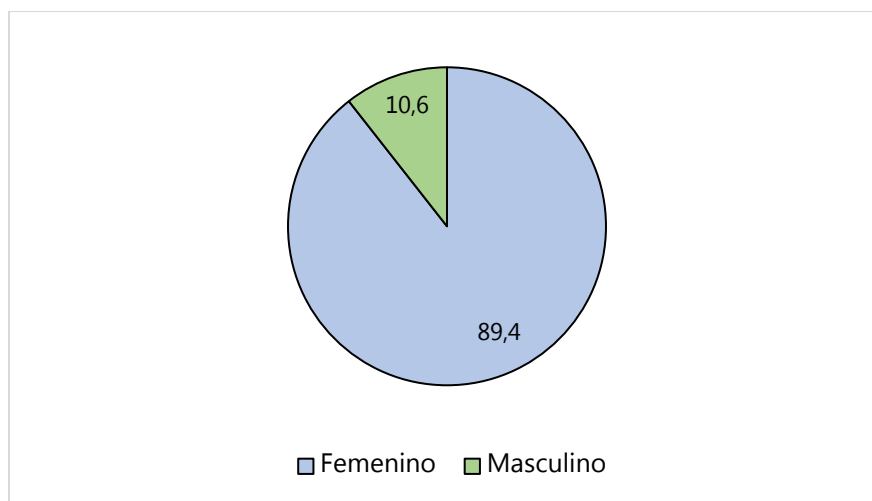
### **La violencia intrafamiliar y la percepción de los funcionarios sobre la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas en Piendamó - 2019**

Este segundo capítulo tiene como objetivo identificar la percepción que tienen los funcionarios que velan por la atención de casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó y la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas en el año 2019. Para ello se estructura en dos apartados. En el primero, se hace referencia a las cifras y datos estadísticos encontrados en la Comisaría de Familia del municipio de Piendamó con el fin de presentar el panorama actual de la problemática. En el segundo apartado se muestran los resultados de las entrevistas realizadas a los funcionarios de cuatro autoridades competentes del municipio, en las cuales se analiza la percepción que tienen sobre la efectividad de las medidas a partir de su experiencia a nivel institucional.

#### **La violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó durante el 2019**

Para empezar, y con el propósito de contextualizar la problemática de violencia intrafamiliar en el municipio, se evidencia que el reporte de violencia intrafamiliar para el año 2019 en el municipio de Piendamó sumó un total de 86 casos. Con respecto a la distribución de los casos por género, la gráfica 1 muestra que la mayoría de ellos se han presentado en mujeres en un 89,4% de los hechos denunciados, mientras que, para el caso de los hombres se reporta el 10,6% de los casos.

**Gráfica 1. Porcentaje de casos de violencia intrafamiliar por género. Piendamó 2019.**



**Fuente:** Comisaría de Familia, Piendamó 2019.

Esta información indica que hay una marcada violencia de género ya que, de acuerdo con la OMS (2017), una de cada 3 mujeres en el mundo (35%) han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida y el 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina, lo que ratifica la información de la gráfica.

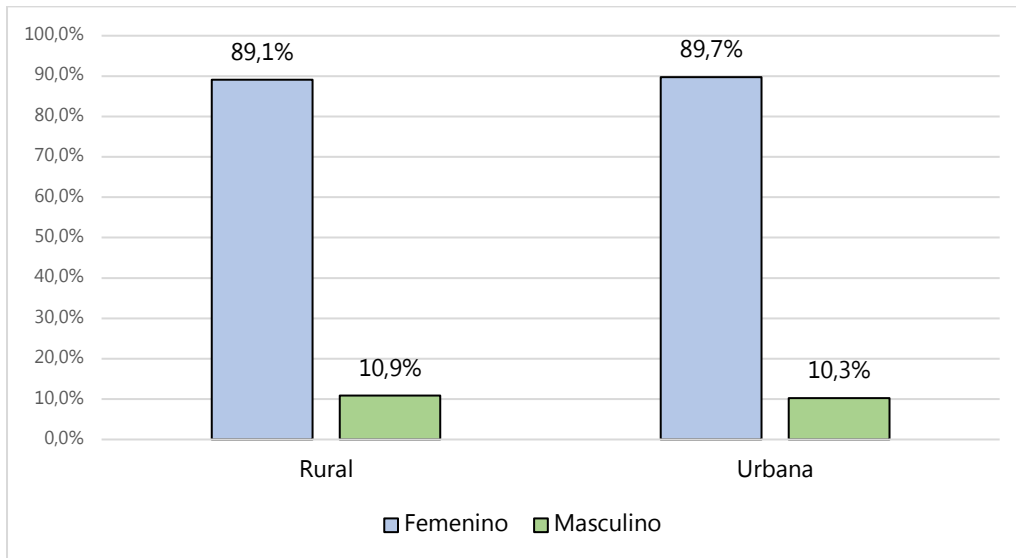
Otro indicador importante es la zona de donde provienen las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar; la gráfica 2 expone que, con respecto a la variable de género, el 89,7% de las mujeres que habitan en zonas urbanas son víctimas de violencia intrafamiliar mientras que el 89,1% de las mujeres provenientes de la zona rural han sufrido estos hechos. La diferencia a simple vista no es significativa, pero permite validar la información recopilada por Iregui, Ramírez y Tribín (2016) quienes afirman que:

Las mujeres rurales en Colombia son un grupo vulnerable, debido a que tienen menos oportunidades económicas, sociales y políticas, están expuestas al conflicto armado y otras formas de violencia, y además se

enfrentan a condiciones laborales adversas. Estas zonas se caracterizan por tener comunidades muy unidas y con actitudes más conservadoras hacia los roles de género, lo que podría hacer más difícil para las víctimas de esta violencia buscar ayuda y/o denunciar. (p.4)

En este aspecto es importante tener en cuenta que, como lo mencionan las autoras, en la zona rural existen situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento que agravan la violencia que existe en los hogares, se crean patrones de conducta agresiva, entornos donde se dan privilegios masculinos, subordinación y malos tratos a través de las generaciones, que indican claramente una baja escolaridad y una falta de reconocimiento por el rol de la mujer dentro de la familia (OMS, 2017). Además, muchos casos de mujeres rurales no son denunciados porque no cuentan con una red de apoyo ni rutas de atención establecidas que sean accesibles a toda la población, esto explicaría la similitud de los casos reportados por las mujeres de la zona urbana.

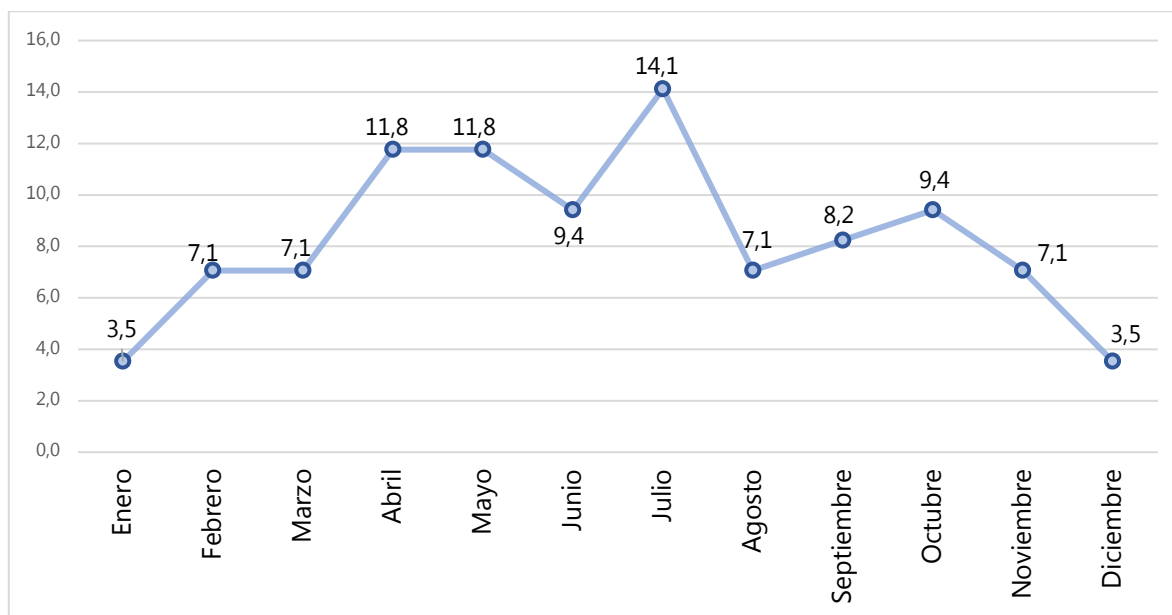
**Gráfica 2. Distribución de casos de violencia intrafamiliar por género y zona.**



**Fuente:** Comisaría de Familia, Piendamó 2019.

En relación con, la distribución de casos por mes, la gráfica 3 revela que hay un mayor índice de casos de violencia intrafamiliar reportados en el mes de julio con un 14,1%, de ahí le siguen los meses de abril y mayo con un 11,8% de los hechos reportados.

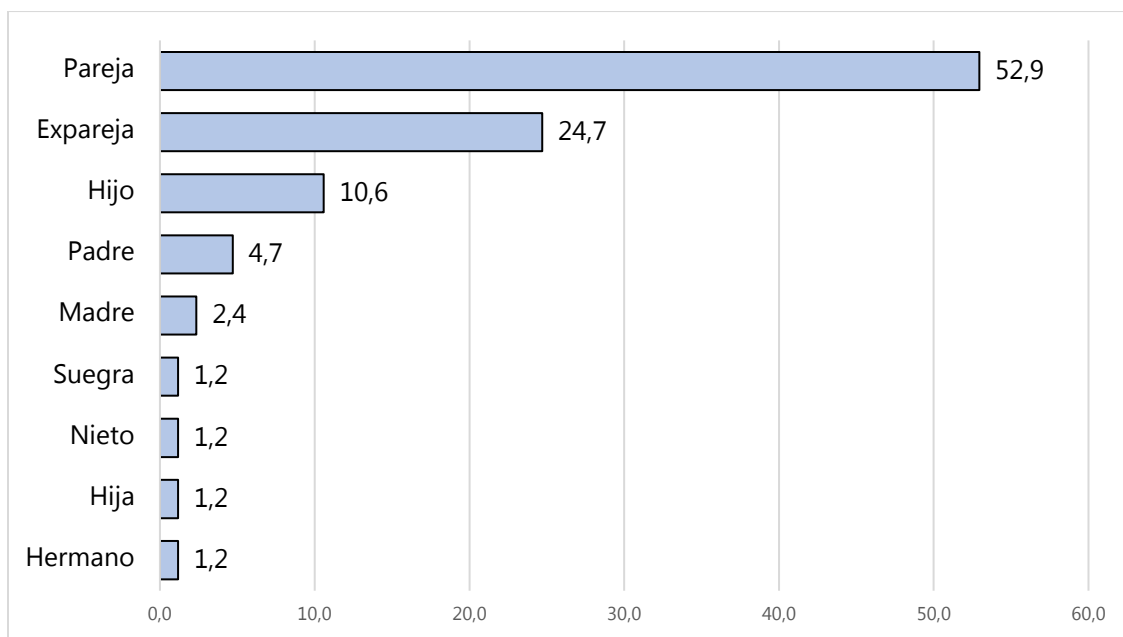
**Gráfica 3. Distribución de casos de violencia intrafamiliar por mes**



**Fuente:** Comisaría de Familia, Piendamó 2019.

Según un reportaje del periódico El Tiempo (2019), el día de la madre que se celebra cada año en el mes de mayo ha sido espacio de muchos casos de violencia intrafamiliar, pues el hecho de reunirse con toda la familia para una celebración especial, y el consumo de alcohol durante estas festividades aumenta la probabilidad de incurrir en hechos violentos y agresiones a nivel intrafamiliar por problemas que existen entre los integrantes.

**Gráfica 4. Distribución de casos de violencia intrafamiliar por tipo de victimario**



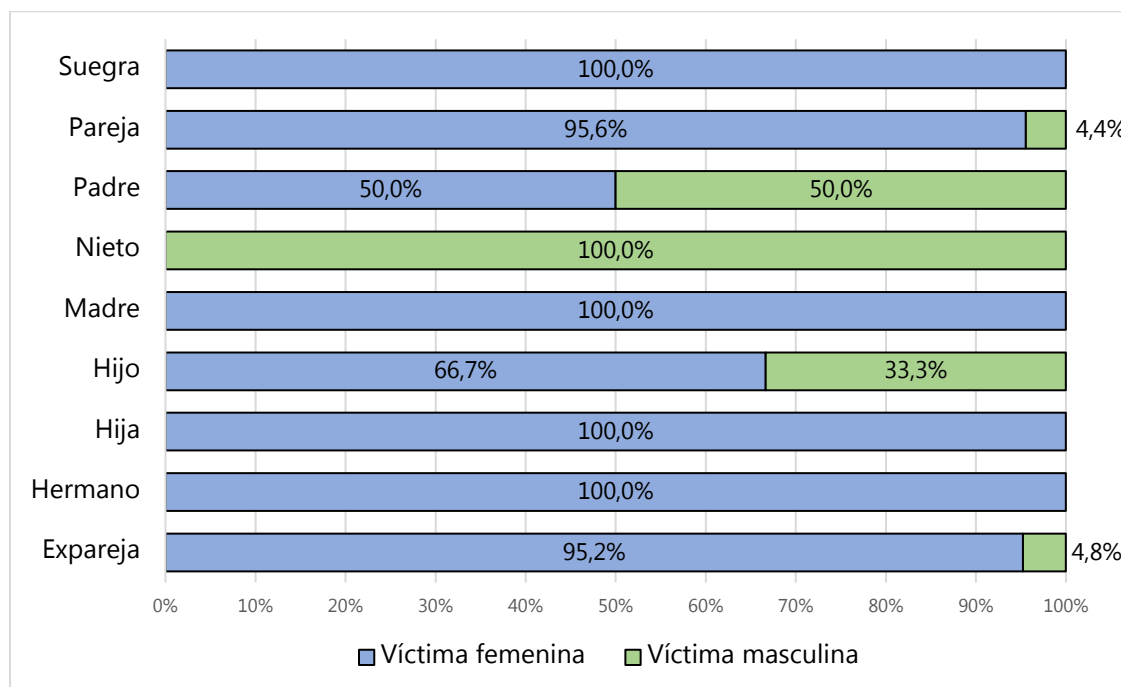
**Fuente:** Comisaría de Familia, Piendamó 2019.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018), la violencia infligida por la pareja es una de las más comunes de violencia intrafamiliar, incluye diversas formas de maltrato físico, sexual o emocional, debido a conductas controladoras por parte de los compañeros o excompañeros sentimentales. Esta información concuerda con los datos encontrados en la Gráfica 4, donde, en el 52,9% de los casos reportados el victimario ha sido la pareja y en el 24,7% de los casos, la expareja.

Estos datos revelan el aterrador panorama que viven las familias colombianas, pues la violencia se ejerce desde la pareja y, debido a los comportamientos agresivos que a diario se manifiestan, se transmite un patrón de conducta violenta de padres a hijos que se trasfiere a través de las generaciones alimentando el ciclo de violencia a través del tiempo. De esta manera, la gráfica 5 muestra los altos niveles de incidencia de casos de violencia en víctimas femeninas cuando ejercen el rol de

suegra, novia o esposa, madre, hija, hermana y exnovia o exesposa. No obstante, también evidencia que en el 100% de los casos de violencia contra los nietos la víctima es el hombre, así como en el 50% de los casos de violencia contra los padres.

**Gráfica 5. Distribución de casos por género y rol en la familia**



**Fuente:** Comisaría de Familia, Piendamó 2019.

Estas cifras se asemejan a los resultados encontrados por Arruda, et al. (2012) donde se revela que la violencia de género afecta principalmente a los miembros de la familia más vulnerables como las mujeres, niños y ancianos, y “puede venir de diversos agentes: padre, enamorado, marido, hermano, entre otros” (Arruda, et al., 2012, p.255).

## **La percepción sobre la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas en Piendamó – 2019**

Con el fin de dar a conocer la percepción que tienen las autoridades competentes frente a las medidas de protección libradas en el municipio de Piendamó se muestran los resultados de las entrevistas realizadas a los funcionarios, que responden a aspectos relacionados con el debido proceso y la ruta de atención en casos de violencia intrafamiliar, así como la percepción sobre la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas.

Para comenzar es importante saber que el debido proceso hace referencia a:

El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-341/14)

Mientras que, una ruta de atención establece:

Las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención por parte de los agentes del Sistema de Salud (territorio, asegurador, prestador) y de otros sectores. Ordenan la gestión intersectorial y sectorial como plataforma para la respuesta que da lugar a las atenciones/intervenciones en salud dirigidas a todas las personas, familias y comunidades. (Minsalud, 2016, p.18)

De esta manera, la primera parte de las entrevistas estuvo orientada a conocer el debido proceso y las rutas de atención en caso de violencia intrafamiliar en tres instituciones: Fiscalía General de la Nación, Comisaría de familia y la ESE Centro 1 Hospital Local de Piendamó.

Con el fin de caracterizar los casos de violencia intrafamiliar reportados en el municipio de Piendamó se solicitó información relacionada con el número de hechos denunciados que, en promedio, ingresaron durante el primer semestre de 2019 en cada una de las instituciones. De esta manera se encontró que, a la Fiscalía General de la Nación ingresaron 30 casos (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación); en la Comisaría de familia del municipio de Piendamó se reportaron 85 casos de violencia intrafamiliar (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia); y en la ESE Centro se recibió un promedio de 70 casos durante el periodo en mención (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Hospital Local Piendamó).

Los casos de violencia intrafamiliar reportados en la ESE Centro generalmente se caracterizan por agresiones físicas y psicológicas que degradan a la mujer y vulneran sus derechos fundamentales. Al respecto, en diálogo con una entrevista se planteó un caso de referencia de una mujer víctima de violencia:

Mi marido me pegó un puño, cachetadas, patadas, empujones, arañazos en la cara, me tomó con fuerza de las manos me apretó. Me escupió la cara, me dijo que yo era una hp, perra, zorra, me zangoloteó. Me repeló el cabello. (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Hospital Local Piendamó)

Hechos de violencia como el que menciona la funcionaria de la ESE Centro es posible determinarlos a partir del artículo 229 del Código Penal, modificado por la Ley 1142 de 2007, Art. 33 Modificado por la Ley 1850/2017, Art. 3. Modificado por la Ley 1959/2019, Art. 1., donde se establece que la violencia intrafamiliar:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60)



años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica, o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier situación de inferioridad. Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, y IV, del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo. Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de y la familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Parágrafo 2° A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación)

En este aspecto, en la Comisaría de Familia es posible determinar un caso de violencia intrafamiliar cuando la víctima se presenta manifestando que ha sido vulnerada en una o varias de sus dimensiones humanas, es decir, “cuando la

persona acude a la Comisaría a solicitar una medida de protección por considerar que dentro de su núcleo familiar ha sido objeto de maltrato físico, verbal, psicológico y patrimonial (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia); mientras que, en la ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó, se verifican primero los signos de alarma físicos y psicológicos que indican que una persona ha tenido una crisis o ha sido maltratada, “se observa ansiosa, se observa sus aceleraciones en sus partes físicas de su cuerpo. Se encuentra susceptible, se observa triste, callada” (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó).

De acuerdo con lo anterior, para los casos de violencia intrafamiliar el debido proceso y la ruta de atención se activan cuando la persona acude a una de las 3 instituciones buscando ayuda. En la Comisaría de familia “la ruta se activa por cualquier persona, que acude -familia, sociedad o Estado (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia). Mientras que, en la ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó, primero “se brinda atención médica y psicológica, si es menor de edad se informa a la Comisaría de familia del municipio y a la Policía de infancia del municipio” (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó).

Teniendo como base la información suministrada por las Instituciones, relacionada con la caracterización de los datos reportados durante el primer semestre del 2019, se procedió a indagar sobre la percepción que tenían los funcionarios de las 3 entidades acerca de la efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó.

Para ello, se identificaron las características de la población víctima de estos hechos, encontrando, en primer lugar, que la población con mayor necesidad de atención fueron las mujeres amas de casa, según los reportes ingresados a la Fiscalía (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación). Las mujeres que habían sido agredidas por sus parejas (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia) y “las mujeres con edad promedio entre 12 y 45 años de edad, orientación

sexual heterosexual, las condiciones socioeconómicas vulnerables pertenecientes a niveles Sisbén 1 y 2” (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó).

Con respecto a los tipos de familia que prevalecieron en el reporte de los casos de violencia intrafamiliar, la Comisaría de Familia revela que el 50% se constituían familias nucleares, el 20% estaban conformadas por padres separados, el 20% por otros miembros de la familia y el 10% se constituían por adultos mayores (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia). En los casos reportados por la ESE Centro 1, prevalecieron las familias nucleares y con padres separados (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó).

Ahora bien, los casos denunciados en las 3 Instituciones correspondieron a distintos tipos de violencia. En la Fiscalía se reportaron casos con agresión “física y psicológica” (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación). En la Comisaría se revelaron los siguientes datos: “física 40%, psicológica 30%, sexual 10%, económica 10% y patrimonial 10% (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia). Y, para el caso de la ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó, se observa que los casos ingresados fueron clasificados en “violencia física, sexual y psicológica” (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó).

De los casos mencionados, la mayor prevalencia de víctimas está en las mujeres (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación; Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó). Mientras que, en los reportes de la Comisaría de Familia se revela que las mujeres fueron afectadas en un 50%, niños y niñas en un 20%, adolescentes en un 20% y adultos mayores en un 10% (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia).

Y, mientras las víctimas son, en su mayoría las mujeres, los agresores más frecuentes fueron los esposos o compañeros permanentes para los casos reportados en la Fiscalía y la ESE Centro (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación; Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó). La pareja de género masculino en un 50%, los padres en un 40% y los hijos en un 10% para el caso de la Comisaría (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia).

En estos casos, las causas que han llevado a los agresores a cometer los hechos han sido, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, celos y trastornos mentales, de la siguiente manera: “producto del alcohol (refieren cuando no está bajo el efecto de bebidas embriagantes es buena persona) y celos van de la mano” (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación). En la Comisaría por “consumo de alcohol, celotipia, consumo de SPA, desempleo, hacinamiento” (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia). En los casos de la ESE Centro 1 “se observa con más frecuencia: Alcoholismo, consumo de SPA, Hacinamiento, dificultades en salud mental” (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 Punto de atención Piendamó).

Así las cosas, las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar se han decretado en todos los casos cuando se reportan en la Fiscalía General de la Nación.

En todos los casos, cuando pasan por Comisaría de Familia, es parte del procedimiento en esa entidad, cuando hay capturados en flagrancia se piden ante el Juez de Control de Garantías, en caso de que no haya lugar a aplicar detención preventiva, las mismas están contenidas en la Ley 1257 de 2008 en el artículo 17 que modificó el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado a su vez por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000. (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación)

Mientras tanto, para los casos que ingresan directamente a la Comisaría de Familia, se decretan, en todos, medidas de desalojo y se ordena tratamiento psicológico de acuerdo con la normatividad vigente. Esta última medida fue la que más se decretó en la Institución durante el primer periodo de 2019 (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia).

En este aspecto, para los casos reportados en la Fiscalía, la medida más utilizada fue “ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia” (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación).

Ahora bien, teniendo en cuenta la información recogida sobre los casos reportados, las características de las familias, víctimas, agresores, tipos de violencia y medidas de protección libradas, se encontró que, con relación a la efectividad de dichas medidas, la funcionaria de la Fiscalía manifestó que “la medida es efectiva cuando se logra que la víctima se aleje del agresor (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación). Por otra parte, en el caso de la Comisaría de Familia de Piendamó, se evidenció que su efectividad se determina “cuando no se repiten los hechos de violencia, cuando las personas mejoran sus relaciones de violencia por medio de seguimiento en visitas domiciliarias o contacto telefónico” (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia).

En este aspecto, es importante recordar que la efectividad es la cualidad que tienen las medidas de protección de producir el efecto esperado, es decir, proteger a la víctima de su agresor y brindarle garantías de no repetición. Por consiguiente, las entrevistas revelaron que las medidas de protección más efectivas para las víctimas de violencia intrafamiliar fueron:

En la violencia física y psicológica cuando el agresor se aleja de su víctima. En la violencia sexual cuando se trata de víctimas niñas, niños o adolescentes cuando el agresor es capturado y se le aplica la medida de aseguramiento del art. 307 LITERAL A PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. NUMERAL 1 DETENCIÓN PREVENTIVA EN CENTRO DE RECLUSIÓN. Teniendo en cuenta que para este efecto ya no estaríamos ante una violencia intrafamiliar como tal sino ante uno de los delitos más graves que son los contenidos en el CODIGO PENAL, LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN PARTICULAR TITULO IV DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CAPITULO PRIMERO DE LA VIOLACIÓN. Sanciones aplicables también cuando la víctima es mayor de edad. En la violencia económica y patrimonial, estos casos son menos denunciados precisamente por la dependencia económica de las víctimas. En muchas ocasiones se conjugan la violencia física, psicológica con la económica y patrimonial. (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación)

Para los casos de la Comisaría de Familia, la medida más efectiva ha sido, ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación, seguida de la obligación de acudir a un tratamiento terapéutico y reeducativo en una institución pública o privada. (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia).

Sin embargo, existen casos en los cuales las víctimas sufren nuevamente hechos de violencia por parte del mismo agresor, incluso después de otorgar a favor las medidas de protección. En estos casos, las funcionarias manifestaron que dichas medidas no fueron efectivas porque “como son más benéficas, es decir que no restringen la libertad es posible que se crea por parte de los agresores que no pasa nada, desconociendo que esto puede dar lugar a que se puedan privar de la libertad” (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación).

También se encontró que la efectividad se relaciona estrechamente con la receptividad de la víctima con respecto a las medidas de protección “porque a veces las partes tienden a no ser receptivos porque no creen en las medidas y los agresores prometen cambios y por eso se repiten las agresiones. Estas conductas son viciadas por antecedentes en la mayoría de los casos (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia).

Finalmente, se ha observado que, “los procesos están retrasados porque no se presta atención a la eficacia ante estos casos, no hay cumplimiento en lo escrito en la Constitución Política y no se observa la protección adecuada para estas víctimas” según lo refiere la funcionaria de la ESE Centro 1 punto de atención Piendamó. (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 punto de atención Piendamó).

### **A modo de conclusión**

Los datos estadísticos encontrados en el municipio de Piendamó dan cuenta del panorama actual de la violencia intrafamiliar; los hallazgos sugieren que las mujeres son el género más violentado, en concordancia con la información suministrada por la OMS, sin diferencias significativas entre quienes provienen de la zona urbana y rural, aunque en esta última se observa una mayor vulnerabilidad como consecuencia de la falta de oportunidades, actitudes conservadoras machistas, y el conflicto armado.

Con respecto a la frecuencia y prevalencia de los casos, se observó que la mayoría se reportaron en los meses de abril, mayo y julio, considerando que en fechas especiales como el día de la madre las agresiones aumentaron en el 2019. Ahora bien, se consideró que la violencia por parte de la pareja o expareja es una de las más comunes con diversas formas de maltrato físico, sexual o emocional. Además, otro dato importante reveló que los miembros de la familia mayormente afectados son las mujeres, niños y ancianos.

Por otro lado, dentro del marco de competencia territorial de Piendamó, se logró identificar la percepción que tienen los funcionarios que velan por la atención de casos de violencia intrafamiliar, encontrando que los hechos reportados en la Fiscalía, Comisaría y ESE Centro 1 punto de atención Piendamó, se caracterizaron por agresiones físicas y psicológicas hacia mujeres que manifestaron la vulneración de sus derechos fundamentales. En cada una de las Instituciones se tomaron los casos, se verificaron los signos de alarma que indicaron maltrato y se activó el debido proceso y las rutas de atención.

En los casos reportados se estima que la población con mayor necesidad de atención fueron las amas de casa, agredidas por sus parejas, con edades promedio entre 12 y 45 años, condiciones socioeconómicas vulnerables, constituidas en familias nucleares o con padres separados. Generalmente los hechos han sucedido como consecuencia de factores como consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, celos, trastornos mentales, desempleo y hacinamiento. De esta manera, se decretaron medidas de protección como desalojo y tratamiento psicológico, siendo esta última la más efectiva en la mayoría de los casos.

No obstante, los funcionarios entrevistados refieren que cuando las medidas no han sido efectivas se trata de casos donde no se restringe la libertad del agresor, poca receptividad de la víctima, e incumplimiento de la normatividad que acoge la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.



### **Capítulo III**

#### **La efectividad de las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar de Piendamó 2019**

Este capítulo tiene como objetivo establecer las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar de Piendamó, frente a la normatividad vigente, en términos de eficacia y garantías. Para ello, recoge las experiencias de campo obtenidas durante la realización de las entrevistas a los funcionarios de las instituciones que velan por la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, de manera que se articulan con la normatividad vigente para lograr el objetivo propuesto y así analizar qué tan efectivas son las medidas de protección libradas en los casos reportados, las debilidades en la intervención y las recomendaciones que, a partir de la investigación, proponemos para mejorar el funcionamiento de la norma en relación con los hechos expuestos.

#### **Retos de las medidas de protección ante los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó 2019**

Para empezar este capítulo, es importante recordar que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer proclamada por las Naciones Unidas en 1967, en su artículo 2, establece que:

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer. (Naciones Unidas, 1967)

Sin embargo, actualmente aún persisten muchas formas de maltrato y discriminación contra la mujer que provienen de prácticas tradicionales, sistemas

familiares impermeables y roles de género rígidos que conducen a actos violentos dentro de los hogares, constituyendo una desventaja para las poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad como mujeres, niños y ancianos, tal como lo menciona la funcionaria de la Comisaría de familia, que reporta que las mujeres fueron afectadas en un 50%, niños y niñas en un 20%, adolescentes en un 20% y adultos mayores en un 10% (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia).

Con respecto a esta información, la Ley 1232 de 2008 o Ley Mujer Cabeza de Familia considera la categoría de Jefatura Femenina de Hogar, garantizando especial protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la Mujer Cabeza de Familia, así como el desarrollo del principio de igualdad, entonces, teniendo en cuenta lo anterior, los datos revelados por las funcionarias de la Comisaría de familia, Fiscalía y ESE Centro 1 punto de atención Piendamó y las cifras estadísticas, se evidencia una mayor vulnerabilidad en las mujeres, encontrando que los casos prevalecen en amas de casa con condiciones socioeconómicas bajas, provenientes de zonas rurales donde se generan situaciones de conflicto armado y machismo en las familias, disminuyendo de esta forma las oportunidades de desarrollo personal y laboral para las mujeres. Sin embargo, no se encuentran diferencias significativas entre las víctimas femeninas provenientes de la zona rural y la zona urbana, indicando que, sin importar el contexto, la mujer es fuertemente subordinada por el género masculino.

En relación con lo anterior, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo (Egipto) en 1994, sugiere que “la habilitación de la mujer y el mejoramiento de su condición constituyen en sí un fin de la mayor importancia y son indispensables para lograr el desarrollo sostenible” (Naciones Unidas, 1994). Por lo tanto, el progreso de una región tiene mucho que ver con el desarrollo de la mujer, así como la garantía de condiciones de vida digna que favorezcan su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, esto quiere decir que, no es posible hablar de desarrollo sostenible si la sociedad actual

continúa promoviendo las prácticas coercitivas hacia la mujer, la defensa del machismo y la ausencia de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Esta información es similar a lo que establece la OMS cuando hace referencia a las esferas propuestas en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing (1995), a partir de las cuales se evidencia la importancia del crecimiento de la mujer en los aspectos económico, educativo, de salud, de derechos y de institucionalidad, que funcionan como coadyuvantes de su crecimiento personal, de esta manera, la afectación en una de las dimensiones genera un desequilibrio en su proyecto de vida personal pero también en su contexto social. Por lo anterior, se ha insistido en la lucha por la protección de los derechos de la mujer y su desempeño en cada una de estas dimensiones que han sido vulneradas a través de la violencia intrafamiliar, tal como lo menciona la funcionaria de la Comisaría de Familia, “dentro de su núcleo familiar ha sido objeto de maltrato físico, verbal, psicológico y patrimonial” (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de Familia).

En principio, la normatividad colombiana promueve la protección de la mujer en todas las áreas y contextos de desarrollo humano y social, de esta forma, en la Ley 575 de 2009 se ha establecido que las medidas de protección que resultan de las rutas de atención en casos de violencia intrafamiliar son inmediatas:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (Congreso de la República de Colombia, Ley 575 de 2000, art. 4).

Lo anterior concuerda con lo referido por las funcionarias de la Comisaría de Familia y la ESE Centro 1 punto de atención Piendamó ya que en las dos Instituciones se reciben los casos, se identifican los signos físicos y psicológicos de maltrato en las mujeres y se activan las rutas de atención con el fin de librar la medida de protección adecuada y velar por su integridad y el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, tal como lo establece el Decreto 4796 de 2011 que dispone las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender íntegramente, a través de los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

No obstante, sí es posible discrepar en relación con la efectividad de dichas medidas de protección, ya que, aunque son inmediatas, no siempre cumplen la función de evitar que se repitan las agresiones, “porque a veces las partes tienden a no ser receptivos porque no creen en las medidas y los agresores prometen cambios y por eso se repiten las agresiones” (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de Familia).

### **Eficacia de las medidas de protección ante los casos de violencia intrafamiliar en Piendamó 2019**

De esta manera, se puede observar que estas medidas de protección de las cuales hace referencia la Ley 575 de 2009 han sido inmediatas y se han librado, en su mayoría, en relación con medidas de desalojo del agresor y de intervención psicológica para la víctima con el fin de hacer frente a las situaciones de violencia en los hogares. Sin embargo, se requiere de apoyo familiar, social e institucional, para lograr que dichas medidas sean efectivas, debido a que, el artículo 9 de la Ley 575 de 2009 menciona que es deber de la comunidad informar los casos de violencia intrafamiliar que se presenten en la zona, acción que comúnmente no se realiza por temor a las represalias que puedan tener las personas directamente implicadas contra quienes denuncian, lo cual se evidencia en que la mayoría de los

reportes son realizados por las mujeres que acuden a las instituciones buscando ayuda cuando han sido violentadas.

Así mismo, lo manifiesta la funcionaria de la ESE Centro 1 punto de atención piendamó: “los procesos están retrasados porque no se presta atención a la eficacia ante estos casos, no hay cumplimiento en lo escrito en la Constitución Política y no se observa la protección adecuada para estas víctimas” (Entrevista 4, funcionaria ESE Centro 1 punto de atención piendamó), entonces, es evidente que, en teoría, existe una normatividad que envuelve a las mujeres que pueden ser víctimas de violencia pero la realidad está bastante lejos de lo que se pretende hacer desde el ámbito legislativo y hay diversas condiciones que permean la forma como se intervienen los casos de violencia intrafamiliar.

En este sentido, la Ley 884 de 2004, por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, establece que la pena para la persona que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar será sancionada con prisión de 1 a 3 años, aunque esto no se cumple en todos los casos, pues como lo mencionan las funcionarias de la Fiscalía, la medida más utilizada fue “ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia” (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación); es decir que, se pide que el agresor salga del contexto familiar, se brinda tratamiento psicológico a la víctima pero no se realiza una detención inmediata cuando hay evidencia de signos de maltrato físico, emocional, psicológico y patrimonial, ya que, “como son más benéficas, es decir que no restringen la libertad es posible que se crea por parte de los agresores que no pasa nada, desconociendo que esto puede dar lugar a que se puedan privar de la libertad” (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación).

Lo anterior muestra una gran debilidad en la normatividad que acoge a los agresores de violencia intrafamiliar, los cuales solamente son privados de su libertad en los casos de violencia sexual como lo manifiestan las funcionarias de la Fiscalía que refieren que, las medidas son efectivas en los siguientes casos:

En la violencia física y psicológica cuando el agresor se aleja de su víctima. En la violencia sexual cuando se trata de víctimas niñas, niños o adolescentes cuando el agresor es capturado y se le aplica la medida de aseguramiento del art. 307 LITERAL A PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. NUMERAL 1 DETENCIÓN PREVENTIVA EN CENTRO DE RECLUSIÓN. En la violencia económica y patrimonial, estos casos son menos denunciados precisamente por la dependencia económica de las víctimas. En muchas ocasiones se conjugan la violencia física, psicológica con la económica y patrimonial. (Entrevistas 1 y 2, funcionarias Fiscalía General de la Nación)

Ante esto, es posible preguntarse: ¿cómo se aseguran las autoridades de que el agresor, que violentó física, patrimonial y/o psicológicamente a una mujer, se aleje de su víctima sin una medida que implique privarlo de su libertad o aplicarle una sanción equivalente al delito que ha cometido? Precisamente, la respuesta es que no es posible darse cuenta de estos casos, porque, así como lo manifestaron las funcionarias entrevistadas, los agresores repiten los hechos debido a que hay una dependencia por parte de las víctimas que, aunque se intervenga desde el ámbito terapéutico (continúa existiendo en el riesgo de que el agresor se acerque nuevamente a la víctima porque no se le está aplicando ninguna medida de protección eficaz.

Lo anterior se cita en el Decreto 2734 de 2012 que establece que las medidas de atención se otorgan siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Artículo 5°. 1. Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo.
2. Que se hayan presentado hechos de violencia contra ella.

3. Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental.
4. Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud.
5. Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en este realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima.
6. Que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, o acuda ante la Fiscalía General de la Nación, para que, de acuerdo con la solicitud de la víctima o el fiscal, el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida.
7. Que la víctima acredite ante la respectiva Entidad Promotora de Salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y
8. Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2734 de 2012, art. 3,5).

Entonces, si la víctima cumple con todas estas condiciones ¿por qué no son efectivas las medidas de protección que se libran a su favor? De acuerdo con la normatividad revisada y las entrevistas a las funcionarias se encuentran varias razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, no se hace un seguimiento preventivo y minucioso de cada uno de los casos, sino que se activan las rutas y medidas cuando el hecho de violencia ya ha sido cometido. Segundo, cuando se libran medidas de protección, no hay una privación de la libertad sino una medida cautelar que implica que el agresor se aleje

de la víctima, que en la mayoría de los casos no se cumple porque, precisamente, el agresor está en libertad. Y esta situación favorece la repetición del acto violento. En tercer lugar, porque las víctimas prefieren callar antes que denunciar por temor a las amenazas de su agresor ya que queda libre y puede acercarse nuevamente a ella, incluso la comunidad teme denunciar, aunque está establecido que es un deber ciudadano hacerlo. Cuarto, porque la medida de privación de libertad solo está establecida para la violencia sexual y no para los otros tipos de violencia.

### **A modo de conclusión**

Para concluir, hacemos énfasis en la importancia de velar por el cumplimiento de la norma, pero también hacer efectivas las medidas de protección, garantizando que sean confiables y válidas, es decir, que cumplan la función para la cual fueron decretadas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, pues no es suficiente establecer una legislación desde el punto de vista institucional si no se conoce a la población que se beneficiará.

Las mujeres necesitan mejores garantías en el ejercicio de sus derechos, la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar no puede restringirse solamente a ciertas modalidades de agresión pues, así como lo refiere una de las funcionarias entrevistadas, las medidas son efectivas “cuando no se repiten los hechos de violencia, cuando las personas mejoran sus relaciones de violencia por medio de seguimiento en visitas domiciliarias o contacto telefónico” (Entrevista 3, funcionaria Comisaría de familia), se requiere velar por el mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas y brindar garantías de no repetición de los hechos violentos por encima de toda condición personal, familiar, social o institucional.



## Conclusiones

Este trabajo nos permitió conocer la percepción que tienen las autoridades e instituciones que velan por la atención de los casos de violencia intrafamiliar con respecto a la efectividad de las medidas de protección que se libraron a favor de las víctimas durante el primer semestre de 2019 en el municipio de Piendamó, Cauca.

En Colombia, el marco normativo busca garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres en todo el territorio, especialmente, aquellas en condiciones de vulnerabilidad y con mayor probabilidad de sufrir violencia de género, también brinda las herramientas necesarias para seguir las rutas de atención a través de las instituciones que velan por la protección de las víctimas.

Se evidenció la evolución del debido proceso de las instituciones y autoridades competentes frente a los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia. Se resalta la importancia de los derechos fundamentales, la eliminación de todas formas de discriminación y la protección del derecho a la vida y a la familia como eje fundamental de la sociedad, por parte del Estado.

Con respecto al componente procedimental frente a los casos de violencia intrafamiliar se encontraron políticas públicas que buscan la equidad e igualdad de género en el municipio de Piendamó, se han diseñado estrategias para fortalecer los procesos que realizan las mujeres y se planteó la ruta de atención integral a víctimas sobrevivientes de violencia intrafamiliar en el municipio.

Los datos estadísticos del municipio de Piendamó dan cuenta del panorama actual de violencia intrafamiliar; los hallazgos sugieren que las mujeres son el género más violentado, provienen de la zona urbana y rural, la mayoría de los casos se reportaron en los meses de abril, mayo y julio. Se evidenció que la violencia por parte de la pareja o expareja es una de las más comunes con diversas formas de

maltrato físico, sexual o emocional. Además, otro dato importante reveló que los miembros de la familia mayormente afectados son las mujeres, niños y ancianos.

Dentro del marco de competencia territorial de Piendamó, de acuerdo con la percepción que tienen los funcionarios que velan por la atención de casos de violencia intrafamiliar, se encontró que los hechos reportados en la Fiscalía, Comisaría y ESE Centro 1 punto de atención Piendamó se caracterizaron por agresiones físicas y psicológicas que activaron las rutas de atención y el debido proceso en cada caso.

Se estimó que la población con mayor necesidad de atención fueron las amas de casa, agredidas por sus parejas, con edades promedio entre 12 y 45 años, condiciones socioeconómicas vulnerables, constituidas en familias nucleares o con padres separados. Generalmente los hechos han sucedido como consecuencia de factores como consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, celos, trastornos mentales, desempleo y hacinamiento.

Con relación a las medidas de protección libradas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar se encontró que las más utilizadas fueron el desalojo y el tratamiento psicológico, siendo esta última la más efectiva en la mayoría de los casos. No obstante, en los casos donde no han sido efectivas se encontró que no se restringe la libertad del agresor, hay poca receptividad de la víctima, e incumplimiento de la normatividad que acoge la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Las mujeres necesitan mejores garantías en el ejercicio de sus derechos, la impunidad en los casos de violencia intrafamiliar no puede restringirse solamente a ciertas modalidades de agresión pues, así como lo refieren las entrevistadas, se requiere velar por el mejoramiento de la calidad de vida de las víctimas y brindar

garantías de no repetición de los hechos violentos por encima de toda condición personal, familiar, social o institucional.

Finalmente, como recomendación personal, hacemos énfasis en la importancia de velar por el cumplimiento de la norma, pero también hacer efectivas las medidas de protección, garantizando que sean confiables y válidas, es decir, que cumplan la función para la cual fueron decretadas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, pues no es suficiente establecer una legislación desde el punto de vista institucional si no se conoce a la población que se beneficiará.

## Referencias bibliográficas

- Abella, M., Ahumada, M., Oviedo, M., Ramos, L., Torres, K. (2017). La Violencia Intrafamiliar en Colombia, Leyes de Protección, Ruta de Atención y Motivaciones de Abandono del Proceso Judicial. En Revista Navarra Jurídica. 2017; 1(1): 06-25
- Banco Mundial. (2014). *Más de mil millones de mujeres carecen de protección legal contra la violencia doméstica y sexual., según un estudio del Banco Mundial.* [comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/02/01/more-than-1-billion-women-lack-legal-protection-against-domestic-sexual-violence-finds-world-bank-study>
- Bello, A., Beltrán, A., Garzón, C. (2020). Trastornos socioemocionales en niños y niñas hijos de mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar. Disponible en <http://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/1498>
- Cáceres, A. (2011). Una casa de varios pisos: acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar en una comisaría de familia de Bogotá. *Revista de Derecho Público*, (28), 2-28.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 575 del 9 de febrero de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.* Bogotá D.C.: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 del 24 de julio de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.* Bogotá D.C.: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 882 de 2004. Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.* Bogotá D.C.: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 del 31 de agosto de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.* Bogotá D.C.: Colombia.

- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006. Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*. Bogotá D.C.: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1232 del 17 de julio de 2008. Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1542 del 5 de julio de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*. Bogotá D.C.: Colombia.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). 2da Ed. Legis. Recuperado de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C-539/16. Ley que crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo “Ley Rosa Elvira Cely”. Tipificación del delito de feminicidio y circunstancias de agravación punitiva cuando autor tenga la calidad de servidor público y se aproveche de tal calidad*. Bogotá D.C.: Corte Constitucional Colombiana
- Cortés, J. F. (2017). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”. (monografía de investigación). Universidad Libre, Facultad de derecho, Centro de investigaciones sociojurídicas. Bogotá, Colombia.
- Díaz, A. (s.f.). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- El Tiempo. (16 de julio de 2018). Infografía: violencia intrafamiliar en Colombia entre enero y mayo. [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/datos-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia-entre-enero-y-mayo-del-2018-244426>

- Figuroa, M. I. (2017). *Análisis de causas de violencia intrafamiliar en el municipio de Piendamó, Cauca*. (tesis de posgrado). Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Facultad de posgrados. Especialización en derechos humanos. Popayán, Colombia.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2009). *La violencia hace mal a la familia*. Santiago de Chile: Editorial Fe & Ser. ISBN. 978-92-806-4493-7. Recuperado de [https://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc\\_wp/VIFweb.pdf](https://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/VIFweb.pdf)
- Forero Gutiérrez, G. (2018). Análisis de la Efectividad de las Políticas Públicas Concernientes a la Atención y Reducción de Casos de Violencia Contra la Mujer en el Municipio de San Sebastián de Mariquita <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/21553>
- Fundación ProBono. (2017). *Violencia intrafamiliar*. Recuperado de <https://probono.org.co/pdf/clientes/violencia-intrafamiliar.pdf>
- Galán, C., Morad, P y Salazar, A. (2019). Violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género. *Documentos de Trabajo Social, No. 59*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6588973.pdf>
- González, I., y Sánchez, Y. (2019) La Violencia Familiar Colombiana en la literatura científica. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10818/39615>
- Gómez, D, & Estrada, L. (2017). Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia. En Revista CES Derecho ISSN 2145-7719
- Hamodi, C; Morad, H., Salazar, A., Najera, M., Rodriguez, C. (2019) Violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª edición. México D.F.: Editorial McGraw Hill.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Procedimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*. Gestión para la protección. Recuperado de

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p1.p\\_procedimiento\\_del\\_proceso\\_administrativo\\_de\\_restablecimiento\\_de\\_derechos\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p1.p_procedimiento_del_proceso_administrativo_de_restablecimiento_de_derechos_v1.pdf)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Información preliminar de lesiones no fatales de causa externa en Colombia. Enero a abril de 2019*. Observatorio de violencia. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/observatorio-de-violencia>

Lizarazo, S., Mora, C., Diaz, E. (2019). Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: atención especial a la mujer. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia

Marín Rodríguez, E. A. (2019). Análisis de la aplicabilidad de las medidas de protección contempladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, en casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer. Universidad Santiago de Cali. Recuperado de <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/2832>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2011). *Decreto 4796 del 20 de diciembre de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Colombia.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). *Sala situacional Mujeres víctimas de violencia de género*. Oficina de Promoción Social. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacion-violencia-genero.pdf>

Nuevo Cauca. (2016). Piendamó. [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.nuevocauca.com/piendamom/>

Organización de Estados Iberoamericanos. (s.f.). *Prevención de la violencia intrafamiliar*. Presidencia de la República de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (2001). *Decreto 652 del 16 de abril de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000*. Bogotá D.C.: Colombia.

- Presidencia de la República de Colombia. (2011). *Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008*. Bogotá D.C.: Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). *Decreto 2734 del 27 de diciembre de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia*. Bogotá D.C.: Colombia.
- Rengifo, C., Carmona, G, Baena, G. (2019). Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia. En *Interdisciplinaria Revista de Psicología y ciencias Afines Volumen 36 No 2* (2019).
- Salazar, J. (2017) La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008”. Monografía de investigación. Centro de Investigaciones Sociojurídica. Universidad Libre-Bogotá. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sierra, R. A., Macana, N. L. y Cortés, C. (2014). *Impacto social de la violencia intrafamiliar*. Instituto Nacional de Medicina Legal. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- Vanegas, J. O. J. (2016). La violencia intrafamiliar a partir de la Ley 1542 de 2012. Análisis desde el Derecho a la Familia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Universidad Católica de Colombia*. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7687/4/LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20A%20PARTIR%20DE%20LA%20LEY%201542%20DE%202012%20%20PROYECTO%20FINAL%2009-06-2016.pdf>